

CTCP-10-00526-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
SORAYA ABI ANTOUN NARANJO  
[Soraya.abiantoun@hotmail.com](mailto:Soraya.abiantoun@hotmail.com)

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 152- CONSULTA
Tema	APROVECHAMIENTOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*Nuestro Cliente LATINPACK SAC de LIMA PERU, el 19 de Marzo de 2015 nos hizo un anticipo por USD 12.991 y se le despacho el 24 de Marzo de 2015 por valor superior USD 12.990,79 la diferencia son USD 0,21 que quedan de saldo a favor del cliente. Teniendo en cuenta que el valor es muy bajo (sic) es, ¿es posible obtener autorización para cancelar este valor contra un aprovechamiento?..."*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador: (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Basados en los términos de la consulta, el saldo a favor a nombre de LATIN PACK SAC generaría una nota crédito, la cual este Consejo definió en la consulta 2016-182 y la cual enuncia:

*"Una nota crédito es un comprobante que una empresa envía a su cliente, con el fin de informar la disminución del saldo a su cargo por un valor determinado y por el concepto que se indique en la misma nota."*

Adicionalmente, la NIIF para Pymes, establece los siguientes apartes, ajustados a las condiciones de la consulta, así:

**"Materialidad o importancia relativa"**

2.6 La información es material—y por ello es relevante—, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, juzgada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas de la NIIF para las PYMES, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de una entidad.

(...)

5.10 Una entidad no presentará ni describirá ninguna partida de ingreso o gasto como "partidas extraordinarias" en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta) o en las notas."

Así las cosas, dando respuesta a la consulta, en nuestra opinión, basados en el articulado antes citado, será responsabilidad de la administración establecer la materialidad de la misma y para el caso particular de la consulta, reflejar este valor en resultados como Otros Ingresos. Se aclara que la presente respuesta se da en el contexto de los efectos contables por falta de materialidad, pero para efectos de cambios, podría haber diferencias en cuanto a la aplicabilidad de las normas.

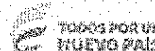
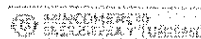
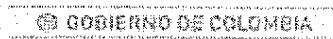
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2017

**1-INFO-17-008081**

Para: **Soraya.abiantoun@holasa.com**

**2-INFO-17-006519**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-152 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-152.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



CD-134  
010.V4

